

Gobierno de la Nueva España.

Antes de la Ordenanza de Intendentes, un noble de España llamado Virey, que significa *en lugar del Rey*, gobernaba el conjunto de reinos i provincias que se llamaba la Nueva España, otro noble de España llamado Gobernador, gobernaba el conjunto de alcaldías mayores que era un reino o provincia (1). Otro noble de España llamado Alcalde Mayor i tambien Corregidor, gobernaba el conjunto de municipios que formaba una alcaldía mayor. Un cuerpo de vecinos, españoles i criollos, llamado Ayuntamiento, gobernaba un municipio, cuya cabecera era ciudad o villa [2]. Un alcalde menor, español o criollo, gobernaba un municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto de puros españoles o de españoles e indios; i una junta de caciques o indios nobles gobernaba un municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto de puros indios, municipios llamados *repúblicas* [3]. La Ordenanza de Intendentes hizo las va-

(1) Lista de los Gobernadores de la Nueva Galicia. De la Historia de Mota Padilla, auxiliada con otros datos, se deduce que dichos Gobernadores de la Nueva Galicia, [a excepcion del sucesor de Vazquez Coronado, que ignoro] fueron los siguientes: Beltran Nuño de Guzman, que entró como conquistador i comenzo a gobernar en 1529; el Licenciado Diego Perez de la Torre, que comenzo a gobernar la Nueva Galicia en 1538; el Capitan Cristobal de Oñate [1538]; el Capitan Francisco Vazquez Coronado [1539]; el Doctor D. Gerónimo de Orozco [1574]; Doctor D. Santiago de Vera [1593]; Licenciado D. Juan de Villela (1608); Doctor D. Alonso Pérez Marchan (1613); Licenciado Presbítero D. Pedro de Estrada (1617); Doctor D. Diego Nuñez de Morquecho [1629]; Doctor D. Juan Canseco y Quiñones (1636); Doctor D. Pedro Fernandez de Baeza [1643]; Doctor D. Antonio Ulloa y Chavez (1654); Licenciado D. Antonio Alvarez de Castro (1663); Doctor D. Francisco Remero y Calderon [1677]; Doctor D. Alonso Cevallos de Villagutierrez [1678]; Licenciado D. Antonio de Abarca (1702); Maestro de Campo D. Toribio Rodriguez de Solis (1708); Gentil-hombre de Cámara D. Tomas Teran de los Rios (1716); Capitan general D. Nicolas de Rivero y Santa Cruz, padre (1724); D. Nicolás de Rivero y Santa Cruz, hijo (1726); Capitan general D. José de Burgos (1732); Marques D. Francisco de Ayza (1739); Capitan general D. Fermín de Chavez (1747); Capitan general D. José de Basarte (1751); Capitan general D. Pedro Montesinos de Lara (1762); Capitan general D. Francisco Galindo y Quiñones (1764); Capitan general D. Eusebio Sanchez Pareja (1772); i Capitan general D. Antonio de Villa Urrutia (1786). La Ordenanza de Intendentes se publicó en diciembre del mismo año. Desde el establecimiento de la audiencia en Guadalajara, Mota Padilla llama casi siempre Presidentes a los Gobernadores, por que su principal prerogativa era la de ser los presidentes de la audiencia.

(2) En toda ciudad estaba en la plaza levantada perpetuamente una horca.

(3) D. Juan de Solórzano Pereyra, español, primero oidor de Valladolid, despues consejero del Consejo de Indias i últimamente del Consejo Supremo de Castilla, en su

riaciones de intendencias i partidos que he dejado apuntadas. Cada intendencia era gobernada por un empleado llamado Intendente, que en lo general era español, i cada partido era gobernado por un empleado español o criollo que se llamaba subdelegado i duraba cinco años. Aun despues de la Ordenanza de Intendentes quedó uno que otro empleado con el nombre de corregidor, como el corregidor de México, el corregidor de Querétaro i el corregidor de Bolaños (1). Sobre los vireyes estaba el Rey de España i su Consejo de Indias (2).

Virey. Se llamaba Virey, Gobernador, Capitan General i Superintendente de la Real Hacienda: cuatro títulos que correspondian a otros tantos altos oficios i prerogativas. Como Virey era el Vicepatrono, esto es, ministro del rey en muchos negocios eclesiásticos, en virtud del derecho de patronato que tenia el rey. El Papa Julio II por su bula *Universalis Ecclesiae*, de 28 de julio de 1508

“Política Indiana,” obra escrita a mediados del siglo XVII, parte 2ª, libro 5, capítulo 2, dice: “Creció tambien mas el cuidado de nuestros Reyes, y no se contentando con la sola eleccion i administracion de justicia de los alcaldes ordinarios, de que he hablado en el capítulo antecedente, trataron de poner y pusieron, así en la Nueva España como en el Perú y en otras provincias que lo requerian, Corregidores ó Gobernadores, en todas las ciudades y lugares que eran cabecera de provincia ó donde parecieron ser necesarios para gobernar, defender y mantener en paz y justicia á los españoles é indios que los habitaban, á imitacion de lo que en los Reinos de Castilla y Leon hicieron los Reyes Católicos, segun lo refiere Bobadilla y muchas cédulas que se juntaron en el tercer tomo de las impresas, y tratan de la creacion, ministerio y jurisdiccion de estos magistrados, á los cuales en el Perú llaman Corregidores y en la Nueva España Alcaldes Mayores, y los de algunas provincias mas dilatadas tienen títulos de Gobernadores . . . cuya mas entera noticia y nomenclatura, y cuales se proveen por Su Majestad con consulta de su Consejo de Indias, y cuales por sus Vireyes y Lugartenientes, hallará quien la quisiese vér en el primer tomo de las impresas y en Fray Juan de Torquemada y Antonio de Herrera.” I el Marques de Pidal en su Discurso leído en la Real Academia Española de la Historia el dia 30 de mayo de 1853 dice: “Las colonias, como sucede siempre, se organizaron á ejemplo de la metrópoli.”

(1) Los Intendentes de la Nueva Galicia fueron los siguientes: Capitan general D. Antonio de Villa Urrutia. (1787); Capitan general D. Jacobo Ugarte y Loyola (1796); Capitan general D. José Fernando de Abascal (1800); Capitan general D. Roque Abarca (1803) i Capitan general D. José de la Cruz de 1811 a 1821.

(2) Alaman en su Historia, parte 1.ª, libro 1.º, capítulo 2.º, dice: “Era pues el consejo de estas (las Indias) el cuerpo legislativo, donde se formaban las leyes que habian de regir en aquellos vastos dominios, estando declarado que no debia obedecerse en estos ley ni providencia alguna que no hubiese pasado por él y fuese comunicada por él mismo; el tribunal superior donde terminaban todos los pleitos que por su cuantía eran susceptibles de este último recurso; y por último, el cuerpo consultivo del gobierno en todos los casos graves en que juzgaba oportuno oír su opinion . . . Para poder pasar á América ó Filipinas se necesitaba licencia del Consejo, y los que se embarcaban sin ella estaban sujetos á graves penas.”

concedió a los reyes de España el derecho de patronato sobre todas las iglesias de Indias; mas los monarcas españoles hicieron muy elásticas las concesiones pontificias, i el derecho de patronato resultó una cosa maravillosa. Ninguno podia en México ser ni *sacristan* sin la presentacion del rey (1). Por el derecho de patronato los reyes de España tenían gran poder sobre las bulas i breves i sobre los Concilios provinciales (2). Los reyes de España se tenían i decían que eran *Legados* del Papa en Indias (3). Los reyes de España se tenían i decían que eran *Obispos exteriores* o por lo menos *Subdiáconos* (4). Los Reyes de España decían que ellos eran *canóni-*

[1] Es decir, del virey, que hacia las veces del rey. Solórzano en su *Política Indiana*, libro 4, capítulo 3, dice: "En virtud de este patronazgo de que vamos tratando, les compete á nuestros Católicos y gloriosos Reyes de España en sus provincias de las Indias, la eleccion y presentacion de los Prelados y de todas las prebendas y ministros de las Iglesias de ellas, *hasta el oficio mas pequeño de sacristan*, como dice Bobadilla que se practica en el Reino de Granada y consta de las bulas y cédulas que he referido. Por que esta tal nominacion y presentacion es uno de los principales frutos y efectos del derecho de patronazgo, como lo enseñan bien Calderino y otros. Pero la colacion y canónica institucion ó confirmacion de los Prelados queda reservada al Romano Pontífice, y la de los demas, prebendados, beneficiados [curas etc.] y ministros, á los dichos Prelados, cada uno en su diócesis."

[2] Alaman en el capítulo citado dice: "El consejo de Indias no solo tenia el derecho de conceder ó negar el pase de las bulas y breves que venian de Roma, sino que nada podia impetrarse de la Silla Apostólica sin su permiso, y los concilios provinciales, que debian celebrarse cada doce años, no podian publicarse ni mucho menos ejecutarse, sin que antes fuesen enviados al consejo y por este examinados y aprobados."

[3] El Lic. D. Bernardo Couto en su *Discurso sobre la Constitucion de la Iglesia*, escrito i publicado en 1857, dice: "La tendencia de que hablo (de la escuela regalista de someter cada Iglesia particular al gobierno de la respectiva nacion), la declaró netamente el gobierno español, y la redajo á una fórmula precisa, cuando por el título que se atribuia de Legado de Su Santidad, dijo en la Cédula de 14 de Julio de 1765, citada por el Sr. Rodriguez de San Miguel, que en Indias tenia tan amplia potestad en lo gubernativo, jurisdiccional y contencioso de la Iglesia, que *solamente no podia lo que exige potestad de orden*. El fundamento en que descansa la *legacion* son estas palabras que se leen en las dos Bulas de 3 y 4 de Mayo de 1493, dirigidas á los Reyes Católicos: "os mandamos en virtud de santa obediencia que de conformidad con lo que habeis prometido, y no dudamos cumplireis atendida vuestra gran devocion y regia magnanimidad, destineis á las Tierras firmes ó Islas predichas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir á los moradores y habitantes en la fé católica, é imbuirlos en buenas costumbres; poniendo en esto toda la diligencia que es debida" . . . Si el encargo de enviar misioneros á Indias daba plenitud de poder al soberano temporal en todo lo gubernativo, jurisdiccional y contencioso de la Iglesia, lo juzgará el lector desapasionado."

[4] El Sr. Couto en el opúsculo citado dice: "Entre los escritos de la escuela regalista anda muy valida la especie de que los reyes cristianos estan investidos de cierta especie de sacerdocio, de no sé qué *episcopado externo*, que nunca se define bien y que acaso ha sido cómodo dejar en vaguedad, para poder luego deducir de él las consecuen-

gos (1). El derecho de patronato tenia tal fuerza, que luego que el rey presentaba a algun eclesiástico al Papa para Obispo de alguna diócesis, antes de que el Papa dijera nada, el eclesiástico comenzaba a usar de las insignias episcopales i a gobernar la diócesis (2).

cias que convengan... La especie, sin embargo, ha ido siempre adelante; no sé porqué ha gustado tanto: se la encuentra á menudo en las plumas de los togados españoles del tiempo de Carlos III, bien que con diferencias notables en la escala de la gerarquía, pues el fiscal del Consejo de Indias, que pidió sobre el IV Concilio Mexicano, nos avisa que el Rey de España *segun gravísimos autores, es persona eclesiástica, á lo menos Subdiácono.*"

[1] Solórzano en el capítulo citado dice: "Se prueba por muchos textos y autores, que en nuestros términos dicen que puede el Papa darle voz y voto [a los reyes de España] en las elecciones de los Prelados; dispensar que lleven y gocen los frutos de cualquier beneficios, como lo hacen en muchos los Reyes de Francia; que tengan *canonicatos* en algunas iglesias catedrales, y que cuando entran en ellas se pongan sobrepepliz, se sienten y *sirvan en el coro* con los otros canónigos, como nuestros Reyes los tienen en las Santas Iglesias de Toledo, Burgos y Leon, y en esta tambien los marqueses de Astorga, segun lo refiere Navarro. Y aun hay textos y autores que dicen que, en virtud de la misma comision apostólica pueden los legos descomulgar y conferir beneficios eclesiásticos." No sé si los reyes de España podian ser canónigos penitenciaros.

Como las cosas de los monarcas absolutos son muy extrañas en el siglo XIX, especialmente en América, que por su espíritu republicano forma contraste con el Asia i con el Africa, algunos de mis lectores desearán saber ¿qué era eso de *regalías*? Eran unos privilegios que tenían los reyes de España, los de Francia i los de otras naciones. Algunas de estas regalías venian de concesiones que les habian hecho los Papas, i dichas regalías venian por parto derecho; i otras venian de privilegios que les habian concedido *gravísimos autores*. Pero dirán mis lectores que el privilegio es una lei especial (*privata lex*), i que los particulares no pueden hacer leyes. Cierto, pero esas palabras *gravísimos autores* quieren decir *gravísimos aduladores*. Conviene estudiar la materia de regalías, i segun algunos los que la tratan mejor son el Conde de Campomanes i D. José Covarrubias en sus "Máximas sobre Recursos de fuerza"; segun el Sr. Couto los que tratan mejor la materia de regalías son Fiteo, Pedro de Marca, Ramos del Manzano, Dupin el Viejo i Van-Espen; pero para mí los mejores autores son cuatro: la historia, el teatro, la fábula i la novela. Por ejemplo: Pedro en la fábula "La Vaca, la Cabra, la Oveja y el Leon" nos muestra al Leon alegando sus regalías i privilegios sobre los demas animales, fundado en estas razones "por que soi fuerte, por que puedo mas" (*quia sum fortis, quia plus valeo*): he aquí la razon de las regalías de segunda especie. Los ultraliberales opinan que los autores que trataron mejor la materia de regalías fueron los lores del tiempo de Carlos I, Rousseau, Robespierre, Danton, Marat i aquel que se llevó a los reyes i príncipes de España a Bayona, como un muchacho agarra un nido de palomas. Tambien puede consultarse entre los regalistas a los Señores Gordoá, Portugal i Becerra (despues Obispos), que siendo diputados en el congreso de la Union en 1824, aprobaron la sentencia pronunciada por el congreso de Tamaulipas en el proceso de Iturbide. [Alaman, *Historia*, parte 2ª, libro 2, capítulo 10].

[2] Alaman en el capítulo 2 citado dice: "estos (los Obispos) por solo el nombramiento real, usaban distintivos episcopales y entraban á gobernar las diócesis. Los Obispos electos no usaban la vestidura morada propia de aquella dignidad, pero llevaban el sombrero grande de canal forrado en verde lo interior de la ala, y con unos cordones de seda verde al rededor de la copa con borlas que colgaban hasta fuera."

Gobernaba la diócesis antes de recibir del Papa la institucion canónica, antes de ser Obispo, antes de que se supiera si el Papa aprobaba o reprobaba la eleccion hecha por el rey, i en consecuencia, antes de que se supiera si seria ó no seria Obispo. Esto sucedió muchas veces en la Nueva España, como consta por la historia del episcopado mexicano (1). En fin, los reyes de España abusaron, i no poco en materia de *regalias*, de las cuales era una el derecho de patronato de las Iglesias de Indias (2).

(1) Basta la obra intitulada: "El Episcopado Mexicano por D. Francisco Sosa." Algunas veces se erraba el tiro. El Sr. Bergosa, Obispo de Oaxaca, español, fué propuesto por las Cortes de España al Papa para Arzobispo de México; luego se vino su Señoría Ilustrísima de Oaxaca a México i estuvo gobernando bastante tiempo la Arquidiócesis; el Papa no aprobó la eleccion hecha por las Cortes, sino que instituyó Arzobispo de México al canónigo Fonte; el Sr. Bergosa tuvo la humildad de consagrar al Sr. Fonte i se volvió a su obispado de Oaxaca. El español D. Manuel Abad y Queypo era canónigo penitenciario de la catedral de Michoacan, i luego que supo oficialmente que las Cortes de España lo habian presentado a Pio VII para Obispo de Michoacan, comenzó a usar de las insignias episcopales, excomulgó a Hidalgo i gobernó bastantes años la diócesis de Michoacan, sin haber llegado a ser Obispo, por que el Papa nunca aprobó su eleccion, i no la aprobó por que el Sr. Abad y Queypo tenia dos impedimentos canónicos: el uno, que era hijo natural (a saber, del Conde de Toreno, padre del Conde de Toreno el famoso autor de la Historia del levantamiento español en 1808), i el otro, que tenia causa pendiente en el tribunal de la Inquisicion. El Doctor Cos, que andaba a la cabeza de los insurgentes en el territorio de Michoacan i que era un excelente canonista, tuvo fuertes contestaciones por escrito con el Sr. Abad y Queypo, en las que le probó con los cánones que no era Obispo i que tenia impedimentos para ello. Con razon D. José Guadalupe Romero, Doctoral de la catedral de Michoacan en su obra intitulada "Noticias del Obispado de Michoacan," dice que el Sr. Abad y Queypo no pertenece a los Obispos de Michoacan. El Doctor D. Servando Teresa de Mier, por un yerro de cuentas se creia Arzobispo de Baltimore i usaba de un traje raro que creia correspondiente a su dignidad, i sin embargo, ridiculizaba los trajes é insignias de los de la Orden de Guadalupe. Era el Doctor Mier monje de Santo Domingo secularizado, hombre de gran talento i saber, de una sátira mui aguda i temible, consumado republicano i enemigo acérrimo de las instituciones monárquicas, i por lo mismo enemigo acérrimo de Iturbide i del Imperio, de la nobleza i de la Orden de Guadalupe, creados por Iturbide. Como casi todos los Señores que componian la Orden de Guadalupe eran ancianos: canónigos, condes, duques, marqueses etc., i cuando asistian a una Misa solemne desenvainaban la espada a la hora del Evangelio i hacian otras ceremonias, el Doctor Mier les puso el apodo de *huehuenches*, derivado de una palabra azteca que quiere decir *viejitos*. En tiempo del gobierno español se llamaban *huehuenches* los indios que en cierta fiesta que hacian en sus pueblos se vestian de viejos, con unos trajes parecidos a los que habian usado sus antepasados los ancianos nobles aztecas, i hacian muchas ceremonias, parodiando las que hacian dichos nobles en la corte de Moctezuma. Dice Alaman que el apodo de *huehuenchas* se propagó por la prensa i se generalizó entre los enemigos del imperio de Iturbide.

(2) El Doctor Basilio José Arrillaga, provincial de la Compañía de Jesus, en su "Exá-

El año de 1821 fué un año de libertades: se libertó la patria i se libertó tambien la Iglesia mexicana de la servidumbre, dice el Doctor Arrillaga.

El virey, como tal, era tambien el Presidente de la audiencia.

men Crítico de la Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos, leida en las cámaras de la Union en 1835," opúsculo escrito i publicado en el mismo año, dice: "Toda sociedad perfecta, soberana é independiente, debe tener en sí misma el poder electoral ó la facultad de elegir sus funcionarios y los ministros de su autoridad. Si así no fuera, de aquel de quien dependiera para el nombramiento de sus majistrados, dependeria para sus leyes . . . Asi se han imaginado la Iglesia Grocio, que no pudo concebir que hubiera dos potestades supremas en diverso orden; Puffendorf, que se la imaginó un colegio, y los protestantes todos . . . Los doctores católicos han refutado estos errores . . . Siempre los reyes han propendido á ensanchar su poder y reunir el cetro y el incensario. Alguna vez en circunstancias oportunas toleró la Iglesia la intervencion de los príncipes en la eleccion de Obispos, como cuando habia que reprimir las maquinaciones de los hereges y cismáticos, segun refiere Sócrates de Teodosio, pero esto hizo que ellos abusáran en daño de la Iglesia." El mismo Doctor Arrillaga, veinticuatro años despues, en sus Notas al Concilio III Mexicano, nota 52, despues de presentar una observacion del canonista Walter sobre abusos en materia de patronato, dice: "Esta observacion que cuadra tan perfectamente á muchos gobiernos civiles, está enteramente apropiada a los infaustos de Carlos III y Carlos IV. Del primero se expresa así el Ilustrísimo D. Judas José Romo en su "Defensa canónica acerca de la congrua del clero," Madrid, 1846, página 38: "Fué el tipo del despotismo ministerial." El gobierno español se metió hasta el *Sancta Sanctorum*, legislando ridículamente hasta sobre oratorios privados i sobre Misas, contra los cánones de la Iglesia. El Dr. Arrillaga en la nota 121 al mismo Concilio dice: "La ley 20, libro 1,º, título 2.º de la Novísima, previene que, en caso de alguna calamidad pública (como de guerra, hambre, peste, escasez de lluvias), puedan los cabildos eclesiásticos dirigir sus preces á Dios por medio de oraciones que añadan á la misa del dia, pero que no puedan cantar las votivas dispuestas por la Iglesia para esos casos, con ornamento morado, sino á petición del gobierno secular."

El Sr. Couto en su Discurso citado, hablando del reinado de Carlos III, dice: "No solo se proclamaron principios exagerados acerca de los derechos de la potestad civil, sino que se redujeron á práctica con una elacion de mando, una dureza de ejecucion y una destemplanza de lenguaje, á que no se encuentra motivo ni explicacion hoy que las cosas se examinan á sangre fria" . . . Despues de referir el proceso del Obispo de Cuenca D. Isidro Carvajal y Lancaster dice: "Despues de este hecho, creo que no se acusará al virey de México Marques de Croix de haber comprendido mal el espíritu y las máximas de su gobierno, cuando en el bando de 25 de Junio de 1767, en que promulgó la *sultánica* pragmática de destierro de los jesuitas, amenazaba que usaria del último rigor y de ejecucion militar, contra cualquiera que en público ó en secreto hiciese conversacion sobre la medida; y cerraba la pieza con la siguiente frase, que no sé si antes habia ocurrido á ningun gobernante en el mundo: "por que de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del gran Monarca que ocupa el trono de España, que NACIERON para callar y obedecer, y no para discurrir y opinar en los altos asuntos del gobierno." Yo pudiera multiplicar los ejemplos; pero es penoso ocuparse en cosas semejantes."

Alaman en su Historia, parte 2ª, libro 2, capítulo 12, dice: "á fuerza de ensanchar (los reyes de España) los límites de esta proteccion (el patronato), vino á ser una verdadera opresion, y cuando menos, poniendo al clero en la dependencia del gobierno

Tambien como virey daba muchas órdenes que tenian fuerza de lei i nombraba a muchos empleados públicos subalternos; los empleados superiores eran nombrados por el rey. Como Gobernador entendia en la promulgacion i ejecucion de las leyes, en la policia de seguridad i en los demas ramos de la gobernacion. Como Capitan General tenia la direccion i el mando superior en los negocios de milicia i de marina; i en fin, como Superintendente de la Real Hacienda, tenia la direccion i el mando superior en los negocios de hacienda. La insignia de virey era un baston de madera fina guarnecido de oro i piedras preciosas. La forma del peinado, de la barba, del vestido i del ajuar, fueron diversos segun la moda i las costumbres de cada época. En los últimos tiempos el vestido del virey era calzon corto encarnado, chupin del mismo color i casaca azul con vueltas encarnadas i bordadas de oro [1]. El sueldo de virey era 60.000 pesos anuales [2]. Un virey duraba tres años [3]. El virey Revillagigedo el Segundo en la Instruccion que dejó a su sucesor el Marques de Branciforte, se queja de la rebaja que habian sufrido con el tiempo las facultades i la respetabilidad de los vireyes [4].

civil, lo hizo ADULADOR de este, atrayendo á las capitales, como sucedia en Madrid, una turba de pretendientes de canongias y prebendas, que no siempre eran el premio del mérito y la virtud, y solian ser ocasion de que los agraciados fuesen á difundir en las provincias los vicios y la disolucion de la corte."

Cuando yo tomo mis testimonios de criollos, son los de aquellos que tienen cualidades semejantes a las de Alaman, el Doctor Arrillaga i el Lic. Couto. Los tres eran hombres de gran saber i de grande probidad, i por añadidura, muy afectos al gobierno virreinal, por que habian nacido i educádose en tiempo de dicho gobierno. El Doctor Arrillaga (a quien tuve el honor de tratar), se habia educado en el *Real Consulado*, del que habia sido secretario su padre el Lic D. Basilio Arrillaga; i el Lic. Couto se educó en el bufete de un abogado que habia sido oidor de la *Real Audiencia*. No es extraño pues que este Señor diga que le dá pena multiplicar los ejemplos de los abusos del gobierno español; mas la palabra *multiplicar* dice lo suficiente. El Dr. Arrillaga compara el patronato a la servidumbre predial.

[1] Alaman, Historia, parte 1.ª, libro 1.º, capítulo 7.

[2] Humboldt, Ensayo Político, libro 6, capítulo 14.

[3] Solórzano, Política Indiana, parte 2.ª, libro 5, capítulo 14.

[4] Dice: "Aun han sido mayores los ataques que ha padecido en los últimos años la dignidad del Virey con dos famosos establecimientos, que son el de Regentes [de la audiencia], y el de las Intendencias . . . La Presidencia de la Audiencia constituye al Virey á la cabeza de ella; pero no para mandarla, antes bien sus providencias en materia de justicia estan sujetas á aquel Cuerpo, y aunque asista á él, que es muy difícil con las gravísimas y continuas ocupaciones de un mando tan vasto, no tiene voto en los puntos que allí regularmente se tratan, que son los de justicia.—Así sucede que la preeminencia de un Presidente de la Audiencia, apenas consiste, cuando no es Letrado, mas que en la preferencia del lugar que ocupa cuando concurre con ella á las funciones y actos públicos, aunque con la impropiedad de que cuando va en coche, ocupa solo la testera,

Audiencias. Habia dos en la Nueva España, una en México i otra en Guadalajara. De la audiencia de México dice Beristain en su Biblioteca, artículo *México (Audiencia de)*: "Este tribunal se estableció en la capital de la Nueva España el año de 1528. Se compone de su Presidente, que es el Virey, de un Regente, diez Oidores o ministros togados para las causas civiles, cinco Alcaldes para las criminales, tres Fiscales, un alguacil mayor, un canceller, seis relatores, ocho agentes fiscales, cuatro escribanos de cámara, seis porteros, mas de veinte receptores, doce procuradores y veinte agentes de negocios, un colegio de mas de doscientos abogados y otro de escribanos" (1).

La audiencia de Guadalajara se componia de un presidente (que era el Intendente), seis oidores, de los que uno tenia el oficio i título de regente, i dos fiscales, uno de lo civil i otro de lo criminal, un alguacil mayor, relatores, procuradores i demas empleados subalternos que la de México, aunque en menor número. El objeto de la audiencia de Guadalajara era conocer de todos los negocios judiciales mayores de la Nueva Galicia.

Ayuntamientos. Beristain en su Biblioteca, artículo *México (Ciudad de)*, describiendo el ayuntamiento dice: "Se compone de un Corregidor, dos alcaldes ordinarios, doce regidores propietarios y perpetuos, seis temporales, procurador del comun y sindico personero, secretario, tesorero, cuatro maceros, o reyes de armas, y otros varios dependientes." El ayuntamiento de México era el modelo de los demas de la Nueva España: en cada uno habia dos alcal-

y cuando va á pié, lleva á su lado izquierdo al Regente . . . La autoridad del Rector de la Universidad acaso es excesiva. Tiene por ley la facultad de que sus lacayos lleven espada; pero yo me insinué para que no usasen de ella con el Rector que hallé á mi entrada en este mando, pareciéndome muy chocante el que usase de una distincion tan señalada, y que no tienen el Regente, el Arzobispo ni el Virey.—En nombre de mi antecesor el Sr. D. Manuel de Flores, asistió á los primeros exámenes de botánica el Regente de esta Real Audiencia, y no habiendo sido recibido con los honores de Vicepatrono, se retiró de la funcion, y habiéndose visto en Acuerdo el asunto, se determinó que se le hiciesen. Pero dada cuenta á la Corte, se desaprobó, y previno que no se nombrase Ministro alguno de la Audiencia para presidir los actos del claustro á nombre del Virey, sino cuando lo exigiese la quietud pública, y que en este caso no presida ni despoje al Rector de la campanilla y asiento."

[1]. El virey Revillagigedo el primero, en su Instruccion a su sucesor el Marques de las Amarillas dice que la audiencia de México tenia por objeto "conocer de todas las causas, ya sea de las que por caso de corte, privilegio u otro motivo se radican en primera instancia ó ya sea de las que suben por apelacion de los jueces de provincia y de todos los ordinarios, y aun del Virey en puntos de justicia contenciosos entre partes, sin mas recurso en las que determina, que el de la segunda súplicacion al Real y Supremo Consejo de las Indias."

des, varios regidores (en las ciudades mas y en las villas menos), secretario, sindico, tesorero, dos maceros etc.

Milicias provinciales. En cada ayuntamiento habia ordinariamente uno o mas provinciales. ¿Quienes eran estos? En la historia de la Nueva España, como en la de todo pueblo, hai hechos dignos de la epopeya, como la conquista de México i los hechos de los misioneros; otros hechos propios de la tragedia, verbi gracia, la esclavitud, las encomiendas i la Inquisicion; i otros hechos propios de la comedia: tales eran las milicias provinciales. Estas se componian de veinte mil soldados, que en su inmensa mayoria eran semejantes a los que hacen el papel de soldados en una comedia. En la Nueva España habia una completa paz (1). No eran tales milicias; ellas fueron creadas i sostenidas, de parte de los vasallos por una vanidad pueril, i de parte del gobierno, para explotar esta pobre vanidad e inventar un medio mas de hacer dinero (2).

(1). En la segunda mitad del siglo XVII, en todo el siglo XVIII i en los primeros años del XIX era aquella paz de la que habla Juan Jacobo Rousseau en su Contrato Social, libro 1.º, capítulos 2 i 4, cuando dice: "Los esclavos pierden todo en las cadenas, hasta el deseo de salir de ellas . . . Se me dirá que el déspota asegura a sus vasallos la tranquilidad social. En hora buena; pero ¿qué ganan si esta misma tranquilidad es causa de sus miserias? También se vive tranquilo en los calabozos, pero no es esto lo bastante para estar bien." Yo admito el Contrato Social con las correcciones i modificaciones con que lo enseña nuestro Arzobispo Munguia en su obra "Del Derecho Natural."

[2]. Humboldt en su Ensayo, libro 6, capítulo 14, dice: "La milicia provincial de la Nueva España, cuya fuerza pasa de veintemil hombres, está mas bien armada que la del Perú, parte de la cual, á falta de fusiles, hace el ejercicio con mosquetes de madera. En las colonias españolas, no es el espíritu militar de la nacion el que ha facilitado la formacion de las milicias, sino la vanidad de un corto número de familias, cuyos gefes aspiran á los títulos de coroneles y brigadieres. La distribucion de patentes y grados militares, se ha hecho un manantial fecundo de dinero, no tanto para el fisco, como para los gobernadores, que tienen grande influencia con los ministros. El furor de los títulos, que en todas partes acompaña al principio de la decadencia de la civilizacion, ha hecho este tráfico muy lucrativo . . . Como el grado de coronel dá el tratamiento de Señoría, que se repite sin cesar en la conversacion familiar, es fácil de concebir que este tratamiento es lo que mas contribuye á la felicidad de la vida doméstica, y por lo que aquellos criollos hacen los mas extraordinarios sacrificios de su dinero. Algunas veces se vén oficiales de milicias con grande uniforme y condecorados con la real orden de Carlos III, sentados gravemente en sus tiendas, y ocupándose en las mayores menudencias (Gonzalez Arnao, traductor de Humboldt, quiso decir las mas pequeñas menudencias), concernientes á la venta de sus mercancías; mezcla singular de vanidad y de sencillez de costumbres que admira el viajero europeo."

Es decir que en la Nueva España habia Señorías licenciados i bachilleres, i habia Señorías de finca de campo i de tienda de comercio. El Lic. D. Segundo Antonio Gonzalez, a quien traté por que era mi tío i padrino de pila, fué alcalde varias veces de Lagos i coronel de milicias provinciales. Vive en Guadalajara su hijo el Sr. D. Eufemio.

Inquisicion. Era sin duda un cuerpo mui notable (1).

En fin, habia una turba de empleados subalternos, como encomenderos, escribanos reales, procuradores, alcabaleros, cobradores de tributos de los indios, alguaciles, comisarios del Santo Oficio etc. etc.

Poblacion de la Nueva España.

En la Nueva España habia, no ya cuatro clases, sino cuatro razas: la blanca, la cobriza o india, la negra y la amarilla, i habia ademas una clase social numerosisima de los nacidos de la mezcla de dichas cuatro razas, llamados *hombres de casta* (2). Los blancos se dividian en españoles i criollos: españoles eran los nacidos en España i los criollos eran los nacidos en América. Estos eran los descendientes de español e india. En las actas de bautismo i en los mas documentos oficiales los criollos se llamaban tambien *españoles*; para distinguirlos, a los nacidos en España se llamaba *españoles europeos* i tambien *peninsulares* i vulgarmente *gachupines*; i a los criollos se les llamaba *españoles americanos*. Los *hombres de casta* se dividian en cinco clases: negros puros, meztizos, mulatos,

Gonzalez Rico. D. Andres Gonzalez de Sanroman, padre de D. Segundo Antonio, tambien fué coronel de milicias provinciales. D. Vicente Padilla, hermano de mi abuela materna, fué capitán de milicias provinciales en San Juan de los Lagos, de donde era vecino. Unas tias mías mui linajudas me contaban, que aquellos de la clase llamada *deciente* que no tenían el capital suficiente para obtener un grado en las milicias provinciales, miraban con malos ojos a los *Señorías* rancheros, i que cuando platicaban con ellos, repetian el tratamiento de *Vuesa Señoría* mas de lo que era necesario, para burlarse de ellos.

[1]. El virey Revillagigedo el Segundo en su Instruccion citada dice: "El Tribunal de la Inquisicion de México es el que extiende su jurisdiccion á mayor distancia, pues no solo comprende todo el Vireynato, sino tambien todo el Reyno de Guatemala, islas de Barlovento y las Filipinas. Fundado este Tribunal sobre los mismos principios y para el mismo fin que los de España, obra del mismo modo y con la misma privativa jurisdiccion, aun en los asuntos de su fisco, que es el mas rico de todos los de su clase. Las leyes que sujetaron al Tribunal á dar cuenta de su estado, para que lo demas que faltase se supliese de Real Hacienda, no estan en práctica, bien que tampoco se necesita hacer aquel suplemento, por que lejos de faltar cosa alguna, sobra mucho con que se ha atendido al Consejo de la Suprema (Inquisicion) en nuestra corte" (de España: otras remesas de dinero de México a España, que no eran para utilidad de México). — Continua el virey: "Publicaba este Tribunal sus edictos sin noticia precedente del Virey, lo que me pareció cosa bien extraña, y di cuenta de ello á Su Majestad, y se previno que en lo sucesivo diesen parte antes de publicar edicto alguno."

(2). Se quiso incluir en la clase de los *hombres de casta* a los negros puros; no a los indios puros.